



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2157

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 30 de Abril de 2024

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LP-EST-001-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración de este Colegio, convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. LP-EST-001-2024, relativa a la **adquisición de vales de combustible, conforme a lo siguiente:**

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-EST-001-2024	7/mayo/2024 14:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	09/mayo/2024 11:00 horas	15/mayo/2024 11:00 horas
Partida	Cantidad	Descripción		Unidad de Medida
1	1	Adquisición de vales de gasolina para suministro del ejercicio 2024 para el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.		Lote

- Las bases de la licitación estarán disponibles en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM), en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, sita en calle Castillo Oliver número 14 entre Lorenzo Alfaro Alomía y Av. Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 9818160082 ext. 208.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente.
- Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien a través de correo electrónico: [recursos.materiales@cobacam.edu.mx](mailto:recursos.materiales@cobacam.edu.mx)
- Origen de los recursos: Programa presupuestario U006/Aportación Estatal 2024.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: El pago será realizado contra entrega del suministro requerido en cada pedido durante la vigencia del contrato.
- Plazo de entrega de los bienes: En caso de ser vales, en un plazo máximo de 3 días naturales siguientes a la notificación que realice el COBACAM.
- Lugar de entrega de los bienes: En las oficinas del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en el domicilio señalado con anterioridad.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de abril de 2024.- Maestra Elizabeth Vela Rosado, Directora Administrativa del COBACAM.- Rubrica.

981 816 0082



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía  
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.  
San Fco. de Campeche, Camp.

[www.cobacam.edu.mx](http://www.cobacam.edu.mx)





**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
LICITACIÓN PÚBLICA No. ORD:1S/SD05/02/09/09-2024**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 y demás aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y artículo 41 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, se convoca a participar a todas las personas físicas o morales a la licitación pública No. **ORD:1S/SD05/02/09/09-2024**, correspondiente al Proyecto **"Conviviendo en Familia" (segunda vuelta)**; conforme a los siguiente:

Fecha límite de registro, venta de bases y presentación de dudas respecto a las bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras	Recepción y Apertura de Propuestas	Costo del registro (1) y venta de bases (2)
8 de mayo de 2024 11:00 horas	9 de mayo de 2024 11:00 horas	13 de mayo de 2024 De 08:30 a 11:00 horas	16 de mayo de 2024 10:00 horas	(1) \$ 651,42 (2) \$ 1,628.55

Número de partidas	Unidad de medida	Descripción	Cantidad
18	piezas	Gorras con visera, bolsas de yute, motocicleta, televisor, estufa, lavadora, horno de microondas, refrigerador, bocina bafle, sartén, licuadora, ventilador, parrilla eléctrica, tostador, bicicleta e impresión de lona.	4,039

- 1.- Lugar para la venta de las bases, es en las oficinas de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, sito en calle 10 número 230 colonia Centro, entre calle 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, deberá de acompañarse de la constancia de situación fiscal actualizada y recibo de pago respectivo.
- 2.- Las actividades se realizarán de conformidad con el calendario señalado.
- 3.- El pago de la compra se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: **BBVA México S.A.**, número: **0120279307**, Clave Interbancaria: **012050001202793071**, a nombre del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche**.
- 4.- La presente convocatoria podrá consultarse en la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, en el apartado licitaciones o en el siguiente enlace: <http://dificampeche.gob.mx/licitaciones/> y en las redes sociales del convocante.

**L.A.F. Karla Nohemy Collí Gómez, Directora de Administración . - Rúbrica.**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
LICITACIÓN PÚBLICA No. ORD: 1S/SD05/01/08/08-2024**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 y demás aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y artículo 41 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, se convoca a participar a todas las personas físicas o morales a la licitación pública No. ORD: 1S/SD05/01/08/08-2024, correspondiente al Proyecto: **"Alegrando a los Niños de la Comunidad" (segunda vuelta)**; conforme a los siguiente:

Fecha límite de registro, venta de bases y presentación de dudas respecto a las bases 7 de mayo de 2024 11:00 horas	Junta de Aclaraciones 8 de mayo de 2024 11:00 horas	Entrega de Muestras 14 de mayo de 2024 De 08:30 a 11:00 horas	Recepción y Apertura de Propuestas 15 de mayo de 2024 10:00 horas	Costo del registro (1) y venta de bases (2) (1) \$ 651,42 (2) \$ 1,628,55
---	---	---	---	---

Número de partidas	Unidad de medida	Descripción	Cantidad
37	Piezas	Juego de té, muñecas, maquillaje de niñas, muñeca Barbie, set de cosméticos, muñecas bebitas, kit para pulseras, kit de maquillaje, set para decoración, carritos, pistas armables, figuras de acción, balón de fútbol, coche de fricción, juguetes transformers, balón de básquetbol, juguete dinosaurios, twister, juego de mesa, sonaja, juguete llavero, torres de aros, juguete de arrostre, teléfono, juguete de animalitos, paquete de hojas blancas, impresión de lana, impresión de etiquetas, caja de grapas, carpeta registrador, bolsas de globo.	2,309

- 1.- Lugar para la venta de las bases, es en las oficinas de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, sito en calle 10 número 230 colonia Centro, entre calle 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, deberá acompañarse de la constancia de situación fiscal actualizada y recibo de pago respectivo.
- 2.- Las actividades se realizarán de conformidad con el calendario señalado.
- 3.- El pago de la compra se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: **BBVA México S.A.**, número: **0120279307**, Clave Interbancaria: **012050001202793071**, a nombre del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche**.
- 4.- La presente convocatoria podrá consultarse en la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Campeche, en el apartado licitaciones o en el siguiente enlace: <http://difcampeche.gob.mx/licitaciones/> y en las redes sociales del convocante.

**L.A.F. Karla Nohemy Collí Gómez, Directora de Administración .- Rúbrica.**

# SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 023/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOVENO.** Que el artículo Transitorio Tercero, establece que las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto.

**DÉCIMO.** Que a fin de incidir en medidas que propicien y fomenten la cultura de paz, privilegiando que las y los justiciables solucionen sus conflictos sin necesidad de acudir a instancias jurisdiccionales, y acorde a lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se propone la instauración de la Coordinación para la Implementación de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de coordinar las acciones de planeación y prospectiva, capacitación, difusión, estudios y proyectos normativos, reorganización institucional y digital necesarios para la implementación de la referida Ley General.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 023/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**PRIMERO.** Se crea la Coordinación para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** La Coordinación para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estará encargada de coordinar las acciones de planeación y prospectiva, capacitación, difusión, estudios y proyectos normativos, reorganización institucional y digital, necesarios para la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**TERCERO.** Son atribuciones de la Coordinación para la Implementación de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Poder Judicial del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Establecer las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la Implementación de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin;
- II. Analizar, evaluar y dar seguimiento a la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito de competencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, conforme a los programas que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura Local a propuesta de la Coordinación para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local;
- IV. Ejecutar las acciones que se requieran para llevar a cabo los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Poder Judicial del Estado;
- V. Apoyar las acciones para la elaboración y ejecución de los programas de capacitación sobre la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, dirigidos a personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- VI. Participar en los programas de difusión sobre la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local;
- VII. Elaborar y someter al conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Local un informe mensual sobre los avances de actividades para la implementación de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de que se realice una valoración de las mismas;
- VIII. Crear comisiones y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades;
- IX. Proponer los Lineamientos de capacitación y certificación de personas facilitadoras;

- X. Proponer los Lineamientos de creación del Registro de Personas Facilitadoras, que deberá contener la información de todas las personas que ejerzan en el territorio estatal;
- XI. Proponer el Lineamiento de creación del Sistema de Convenios, a que hace referencia el artículo 108 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XII. Proporcionar el apoyo y asistencia técnica que requiera el Pleno y los Consejeros en particular, con motivo de la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XIII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las áreas administrativas competentes, los estudios, análisis y propuestas de diseño, planeación y ejecución de los planes, programas y acciones necesarios para la implementación de la Ley General referida;
- XIV. Dar seguimiento a los planes, programas y acciones necesarias para la implementación de la Ley General que nos ocupa;
- XV. Solicitar a las áreas administrativas del Consejo la información institucional que requiera con motivo de la implementación de la referida Ley General;
- XVI. Coordinar las acciones necesarias con diversas instituciones públicas para la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. Coadyuvar con el Pleno del Consejo de la Judicatura Local en la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo General y el alcance jurídico de éstas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación; y
- XVIII. Las demás que le confieran los acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y resulten necesarias para el cumplimiento de la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**CUARTO.** La Coordinación para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será coordinada por la persona Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, e integrada por las personas funcionarias del Poder Judicial del Estado de Campeche, designadas en el presente Acuerdo General.

**QUINTO.** La Coordinación para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estará integrada de la siguiente manera:

1. **Maestra Leticia Virginia Lizama Centurión**, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, como **Titular de la Coordinación General para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**;
2. **Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez**, Magistrada y Consejera del Consejo de la Judicatura Local, como **Integrante**;
3. **Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé**, Magistrado y Consejero del Consejo de la Judicatura Local, como **Integrante**;
4. **Licenciado William Antonio Pech Navarrete**, Consejero del Consejo de la Judicatura Local, como **Integrante**;
5. **Licenciada Gabriel Zdeyna Toledo Jamit**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, como **integrante**;
6. **Doctora Concepción del Carmen Canto Santos**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, como **Integrante**;
7. **Doctora Mariana Evelyn Carrillo González**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, como **Integrante**;
8. **Doctora Nelly Yolanda Zavala López**, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, como **Integrante**;
9. **Doctor Didier Humberto Arjona Solís**, Juez Segundo de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y

Oral, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, como **Integrante**;

10. **Maestro Abel Alejandro Cahun Salazar**, Subdirector Interino en funciones de encargado del despacho del Centro de Justicia Alternativa del Primer Distrito Judicial del Estado; como **Integrante y Secretario Técnico**;
11. **Licenciada Silvia Sofía Berlín Herrera**, Secretaria Administrativa en funciones de Coordinadora de la Dirección de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, como **Integrante**; y
12. **Licenciado Guadalupe Ismael Pech Balán**, Director de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado como **Integrante**.

**SEXTO.** Las personas integrantes de la Coordinación para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en el ámbito de sus competencias jurisdiccionales y/o administrativas, habrán de contribuir con lo que al efecto sea requerido para la implementación, evaluación y seguimiento de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**SÉPTIMO.** La Coordinación para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución se reunirá en privado las veces que estime necesario para la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**OCTAVO.** Las convocatorias deberán realizarse a través de la Secretaría Técnica, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión correspondiente, dichas convocatorias se enviarán a los integrantes de la Coordinación a través de los medios oficiales disponibles para ello.

**NOVENO.** De cada sesión se levantará la minuta correspondiente, la cual será firmada por los integrantes de la Coordinación para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución.

**DÉCIMO.** Corresponde al Titular de la Coordinación General para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Poder Judicial del Estado de Campeche:

1. Presidir las reuniones de la Coordinación;
2. Dirigir y moderar los debates durante las reuniones, en caso de que los hubiere;
3. Autorizar la presencia de invitadas e invitados en las reuniones para el desahogo de asuntos;
4. Contar con voto de calidad en caso de empate durante las votaciones;
5. Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos y tareas aprobados por la Coordinación; y
6. Las demás que le confiera la Coordinación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

1. Elaborar el orden del día de las reuniones
2. Convocar a las reuniones de trabajo;
3. Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por la Coordinación;
4. Supervisar y dar seguimiento a los informes y responsabilidades delegadas a las personas integrantes de la Coordinación;
5. Elaborar las minutas de trabajo y recabar las firmas de los intervinientes de las reuniones;
6. Recibir por sí o por conducto del personal de su área, los escritos, oficios o cualquier otro documento dirigido a la Coordinación para la Implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución; e informar a la Coordinación General de la recepción de los mismos a más tardar dentro del término de veinticuatro horas a la de su presentación, para el trámite respectivo;
7. Resguardar bajo su más estricta responsabilidad la información y documentos relativos a las reuniones de trabajo de la Coordinación;
8. Solicitar y recabar la información necesaria para los fines de la Coordinación; y

9. Las demás que le confiera la Coordinación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entra en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 023/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.**

**ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.**

---



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA



## ACUERDO GENERAL NÚMERO 024/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, CON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Juzgados Mixtos, son competentes para conocer una o más de las materias civil, penal, mercantil y familiar.

**NOVENO.** Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, cuenta con tres Juzgados Mixtos de Primera Instancia en el Tercer Distrito Judicial del Estado, dos ubicados en el municipio de Escárcega y uno en el municipio de Calakmul.

**DÉCIMO.** Actualmente el Juzgado Tercero Mixto Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, además de su jurisdicción y competencia, es competente para sustanciar y diligenciar de exhortos, requisitorias y despachos de naturaleza civil, penal, mercantil y familiar, ello en términos del Acuerdo General Número 06/CJCAM/18-2019, por el que se adoptan medidas administrativas relativas a la organización de los Juzgados Primero

Mixto Civil-Familiar-Mercantil, y Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor, ambos del Tercer Distrito Judicial del Estado, con motivo del fortalecimiento de la impartición de justicia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de un análisis efectuado en la información estadística rendida por la persona Titular del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, se obtuvo que en lo que va del año judicial 2023-2024, ha recibido un total de 126 exhortos y 118 despachos para su debida diligenciación, tal como se señala en la siguiente tabla:

EXHORTOS								
	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	TOTAL
CIVIL	2	8	2	6	7	0	4	29
FAMILIAR	12	19	12	12	13	12	21	21
ORAL	7	1	4	2	2	2	3	21
FAMILIAR								
MERCANTIL	1	1	0	0	3	0	1	6
PENAL	8	11	2	4	11	7	6	49
TOTAL	30	40	20	24	36	21	35	126

DESPACHOS								
	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	TOTAL
CIVIL	4	0	1	0	2	2	2	11
FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0
ORAL	0	0	0	0	0	0	0	0
FAMILIAR								
MERCANTIL	0	0	1	0	0	0	0	1
PENAL	12	19	9	2	23	29	12	106
TOTAL	16	19	11	2	25	31	14	118

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por lo que, ante la evidente carga de trabajo del Juzgado en mención, se advierte la existencia de elementos que permiten la viabilidad de dictar medidas administrativas que tienen como objetivo consolidar el quehacer jurisdiccional, a fin de salvaguardar el interés de las partes, en pro de una justicia pronta y expedita.

De ahí que se colige la necesidad de que la implementación de tales medidas, incidan en el fortalecimiento de la estructura de los Juzgados del Tercer Distrito Judicial del Estado y demás áreas de la Judicatura Local, al reorganizar la competencia para la diligenciación de exhortos y requisitorias en materia civil y familiar, con el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que se obtengan de organizarlos con motivo de las reformas constitucionales derivadas del Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como parte de la Justicia Cotidiana.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 024/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, CON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** A partir del **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, se crea la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** La Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado es el órgano administrativo del Consejo de la Judicatura Local, que auxiliará a las y los titulares de los Juzgados de Primera Instancia correspondientes, en la diligenciación de exhortos, requisitorias y despachos.

**TERCERO.** La Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado, únicamente auxiliará a los Jueces del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Escárcega, Campeche, atendiendo a la jurisdicción y competencia correspondiente.

**CUARTO.** A partir del **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, el **Juzgado Tercero Mixto Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado**, dejará de sustanciar y diligenciar los exhortos, despachos y requisitorias.

No obstante, conservará su jurisdicción y competencia y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite vinculados a los exhortos, despachos y requisitorias hasta la conclusión de los mismos.

**QUINTO.** La jurisdicción y competencia de los Despachos, Exhortos y Requisitorias que sean recepcionados y tramitados por la Central a que se refiere el presente Acuerdo General, serán diligenciados **por la persona Titular del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado**, de conformidad con el **artículo 68** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **en relación con los diversos artículos 55, fracción VI, 56, fracciones VIII, IX, XI, 57, fracción V; 58, fracción III, 59, fracción II y 66, fracción IV, 68** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conservando además, la competencia que actualmente tienen asignada.

**SEXTO.** La Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado, tendrá su sede en el Edificio Casa de Justicia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en el municipio de Escárcega, Campeche, el cual tiene su domicilio en la Avenida Héctor Pérez Martínez, sin número, esquina con calle 55, colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo II, código postal 24350, Escárcega, Campeche.

**SÉPTIMO.** La citada Central, se integrará por el personal jurisdiccional y administrativo que de acuerdo a las necesidades del mismo, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y que permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Ésta Central, estará bajo la responsabilidad de la persona Coordinadora que para el efecto nombre el Consejo de la Judicatura, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

1. Recibir diariamente los inicios de Despachos, Exhortos y Requisitorias del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Escárcega, y auxiliar a la o el Juez de Primera Instancia respectivo en la sustanciación y diligenciación de los mismos;
2. Dar cuenta diariamente a la o el Juez en turno, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación, con todos los escritos y promociones relativos a Despachos, Exhortos y Requisitorias del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Escárcega;
3. Coordinar las actividades jurisdiccionales y administrativas que permitan la diligenciación de los Despachos, Exhortos y Requisitorias del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Escárcega, de manera pronta y con estricto apego a las leyes;
4. Mantener la organización y control de las funciones que corresponden a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Escárcega, así como del personal adscrito al área;
5. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad, los libros pertenecientes a la Central y los sistemas de registro y control de expedientes;
6. Cuidar y vigilar que el archivo de la Central, se arregle en forma técnica y ejercer, bajo su más estricta responsabilidad, la custodia y vigilancia que sea necesaria en la oficina para evitar la pérdida de los expedientes;  
y
7. Las demás que le confiera este Acuerdo General, y los acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

**NOVENO.** La Visitaduría Judicial, deberá incluir dentro del calendario de visitas correspondientes a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

**DÉCIMO.** La Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, deberá establecer los formatos estadísticos para la integración de la información que genere la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, con sede en el Tercer

Distrito Judicial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entra en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega de los sellos correspondientes a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

**QUINTO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los sistemas de gestión respectivos que permitan el cumplimiento del presente Acuerdo General, debiendo comunicar en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de aprobado el presente, a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 024/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, ON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 025/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que en término de los artículos 272-1 y 272-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Central de Actuarios es un órgano administrativo de la administración del justicia que tiene la responsabilidad de realizar las notificaciones y diligencias que ordenan las leyes para que se desarrollen con prontitud, eficacia y estricto apego al

principio de legalidad.

**NOVENO.** Que en el municipio de Escárcega se atiende un total de 31,375 habitantes, siendo este un 3.37% de la población total que habita en el estado de Campeche.

**DÉCIMO.** Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, cuenta con tres Juzgados de Primera Instancia en el Tercer Distrito Judicial del Estado, dos ubicados en el municipio de Escárcega y uno en el municipio de Calakmul.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a fin de generar las medidas administrativas que incidan en garantizar la efectividad en las labores que desempeña las y los Actuarios del Tercer Distrito Judicial del Estado, así como de ponderar y procurar el acceso total a la justicia como actividad esencial y de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, se propone la creación de una Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado, que atienda a las y los justiciables, así como a las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas al Tercer Distrito Judicial del Estado.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado, 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 025/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** A partir del seis de mayo de dos mil veinticuatro, se crea la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** La Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado iniciará funciones a partir del seis de mayo de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** La Central de Actuarios, tendrá competencia para actuar en el municipio de Escárcega, perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo Cuarto, fracción II del Acuerdo General número 37/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales.

**CUARTO.** La referida Central de Actuarios tendrá su sede en el municipio de Escárcega, y para la administración de la gestión judicial tendrá su domicilio en el Edificio Casa de Justicia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en el municipio de Escárcega, Campeche, el cual tiene su domicilio en la Avenida Héctor Pérez Martínez, sin número, esquina con calle 55, colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo II, código postal 24350, Escárcega, Campeche.

**QUINTO.** La citada Coordinación, estará bajo la responsabilidad de la persona Coordinadora de la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado, quien deberá vigilar, coordinar y revisar su correcto funcionamiento, realizando para ello supervisiones de manera periódica, a fin de verificar el ejercicio de las funciones que corresponden a la Central de Actuarios, así como el desempeño, productividad y eficacia de las y los actuarios diligenciadores adscritos.

**SEXTO.** La citada Central, estará a cargo de la persona designada como Jefe de Oficina por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien realizará las funciones en términos de lo señalado en los artículos 272-5, 272-6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8 y 10 del Reglamento de la Central de Actuarios.

**SÉPTIMO.** La Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado se integrará por el número de actuarios y personal administrativo que, de acuerdo a las necesidades de la misma, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y que permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Las y los actuarios diligenciadores ejercerán las funciones establecidas en los artículos 272-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 11 del Reglamento de la Central de Actuarios.

**NOVENO.** La Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado, coadyuvará con los Juzgados de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Escárcega, Campeche, en los términos en que sea aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

**DÉCIMO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local estará facultado para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, para que a través de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, doten a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado, de los insumos necesarios para el desempeño de sus funciones (mobiliario y material de papelería).

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega de los sellos correspondientes a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

**QUINTO.** La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones a los sistemas correspondientes que permitan el óptimo desempeño en las funciones de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

**SEXTO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía, o que se oponga al presente Acuerdo General.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

### AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

### CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 025/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E. - LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Moral Denominada CONSULTING & ASSOCIATES, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.-**

Que en el expediente 357/22-2023/1OM-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil de pago de las prestaciones que se reclaman, derivado del incumplimiento del convenio modificatorio del contrato de mutuo simple promovido por la LIC. CRISTINA CRUZ VIDAL, apoderada legal de la empresa CONSULTORIA APLICADA A SOLUCIONES INTEGRALES PRIME, S.A. DE C. V. en contra de la moral CONSULTING SOLUTION & ASSOCIATES S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, en calidad de MUTUATARIA para efectos y/o como obligado y/o deudor solidario a SERGIO GAMEZ GUERRA.- el juez dictó un auto que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- VISTOS:Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE: PRIMERO:Se tiene por presentada a la LIC. CRISTINA CRUZ VIDAL, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a juicio a la demandada CONSULTING & ASSOCIATES, S.A. DE C.V.por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, toda vez que se han agotado todos los medios necesarios para la notificación de la demandada, y después de haberse corroborado por medio del informe rendido por la Comisión Federal de Electricidad, que no se encontró domicilio registrado a nombre de la demandada, siendo que, conforme al Artículo 1070, Párrafo Segundo del Código de Comercio, que a la letra versa: Artículo 1070.- (...)

Previamente a la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos. Y al no obrar domicilio adicional; en tal razón, y como lo solicita el ocurrente, procédase a emplazar nuevamente a la empresa CONSULTING & ASSOCIATES, S.A. DE C.V., en los términos ordenados por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, mismas que deberán de efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora, la Lic. Cristina Cruz Vidal, apoderada legal de CONSULTORIA APLICADA A SOLUCIONES INTEGRALES PRIME, S.A. DE C.V., debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 1070 del Código de Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por las publicaciones correspondientes, mismas que

serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia: Novena Época Registro: 171765 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/287 Página: 1304 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis.-

Amparo en revisión 61/2002. —José Armando Zerón Muñoz. —7 de marzo de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003. —Elsa María Ramona Valle López. —14 de agosto de 2003. —Unanimidad de votos. —Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006. —Enrique López Aquino por sí y por su representación. —18 de enero de 2007. —Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007. —Alejandro Humberto Montemayor Estrada. —7 de junio de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo

Rangel. —Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el apartado SEGUNDO, de este acuerdo, que a la letra dice: "...JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE: A).-Se tiene por presentada a la C. Cristina Cruz Vidal, en su carácter de apoderada legal de la empresa moral CONSULTORÍA APLICADA A SOLUCIONES INTEGRALES PRIME, S.A DE C.V; misma personalidad que acredita con la escritura pública número ochenta y se mil quinientos cuarenta y cinco (86, 545) expedida por la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barreda, Notaria Pública del Estado de Santiago de Querétaro, titular de la notaria número 31 de este Segundo Distrito Judicial, autorizando en términos amplios al LIC. JAIRO JOSE PECH LARA con cedula profesional número 10080031 y con Registro Federal de Contribuyentes: PLJ89101KU1, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 27 de Septiembre, Número 11, Fraccionamiento Isla del Carmen 2000, C.P. 24157, de esta Ciudad, misma asistencia técnica que se le reconoce, toda vez que el antes mencionado se encuentran debidamente inscrito en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, esto de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio.- Asimismo, se le tiene autorizando en términos amplios del Artículo 1069 del Código de Comercio; autorizando a las CC. YESICA LÓPEZ BERNAL y KAREN ITCHEL QUINTERO GUZMÁN, para oír y recibir notificaciones, misma que se admite de conformidad con el Artículo 1069, Párrafo Sexto del Código de Comercio, sin las demás atribuciones que contempla dicho numeral.-

B).-Con tal carácter, se tiene a la ocurrente promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL de pago de las prestaciones que se reclaman, derivado del incumplimiento del convenio modificatorio del contrato de mutuo simple con interés de vigencia 25 de enero de 2023 al 24 de junio de 2023 que se desprende de un CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS en contra de la persona moral CONSULTING SOLUTION & ASSOCIATES S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, en calidad de MUTUATARIA para efectos y/o como obligado y/o deudor solidario a SERGIO GAMEZ GUERRA, con domicilios ubicados, el primero 1: ubicado en calle: 40 número 4 de la Colonia Salitral, Código postal 24189 de esta ciudad del Carmen, Campeche; domicilio 2: ubicado en calle: Justo Sierra Número 19, Fracc. Justo Sierra M., C.P. 24166, de esta Ciudad del Carmen Campeche y/o domicilio 3: ubicado en calle: Lote 242 de la unidad condominio, subcondominio maestro CCC Country Club Playa Palmas, lote ubicado en la manzana 16 zona 03 calle Guanabana de esta ciudad del Carmen, Campeche donde puede ser debidamente emplazado y notificado de la presente demanda. C).-Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada como suerte principal la cantidad \$ 2,000.000.00 (son dos millones de peso 00/100.M.N.), mas sus accesorios legales, que mencionan en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal

por reproducidas como si a la letra estuvieren.- D).- Fórmese expediente, márquese con el número 357/22-2023/1OM-II, y registrese en el sistema.-

D).-Y trayendo aparejada ejecución los documentos que sirven como base de su acción al actor, siendo un CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS, en apego a lo establecido en los dispositivos legales 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 1390 Ter 4, 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda de cuenta en la vía EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA DIRECTA.- Y teniendo este auto efectos de mandamiento y forma, en tal razón, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial para efectos de que el actuario diligenciador en su carácter de ministro ejecutor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Código de Comercio, proceda a REQUERIR a la parte demandada el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora y en caso de negarse a pagar se le conceda, en primer lugar, el derecho de señalar bienes bastantes y suficientes de su propiedad para EMBARGAR que deberán bastar para garantizar el monto de lo reclamado, con el apercibimiento que de no hacer dicho señalamiento el derecho a hacerlo pasará al accionante, debiendo en su caso la persona con quien se entienda la diligencia de permitir el acceso voluntario a dicho predio con el fin de que la parte actora, en apego al uso del derecho que le confiere el numeral 1394 del Código de Comercio, esté en aptitud de señalar bienes muebles y/o inmuebles para su embargo y/o en su caso exhibir el documento idóneo para proceder a embargar, a lo cual el Ministro Ejecutor declarará formalmente embargados los bienes que se le señalen; lo anterior sin menoscabo del derecho de la parte accionante de solicitar el uso de los medios de apremio para lograr el ingreso al domicilio.-

E).-En consecuencia, previo cumplimiento de las formalidades a que alude el numeral 1393 del Código de Comercio, y con independencia que la parte actora ejerza o no su derecho a embargar, derecho que se le concederá siguiendo las reglas establecidas en la parte final de dicho artículo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles perteneciente al Capítulo VI "Embargos", que posibilita su realización con el vecino más inmediato, en relación con el artículo 437 del Código en mención que alude al derecho del deudor a designar los bienes que han de embargarse, y sólo que éste se niegue a hacerlo o que esté ausente, podrá ejercerlo el ACTOR, el Ministro Ejecutor procederá a la realización de lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 1394 del Código De Comercio que a la letra dice: "... A continuación se EMPLAZARÁ al demandado. En todos los casos se le entregará a dicho demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de la demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061..." Sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en el siguiente Criterio Federal: "Registro IUS: 253795, Localización: Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 88, Sexta Parte, p. 39, aislada,

Civil. Genealogía: Informe 1976, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 23, página 379. EMBARGO. NO ES UN REQUISITO PREVIO AL EMPLAZAMIENTO EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. El embargo es una ejecución forzosa ordenada por el Estado a través del órgano jurisdiccional, para hacer cumplir al demandado coactivamente una obligación contraída, y cuya prueba lo es el título ejecutivo. En atención a la literalidad del mismo y a su naturaleza cambiaria, el juzgador ordena la traba previamente al emplazamiento, pero ello obedece a que, en principio, el documento base de la acción demuestra la existencia del derecho del actor, salvo prueba en contrario. Sin embargo, con posterioridad puede controvertirse por el demandado la existencia de ese derecho, y es cuando el instructor analiza la cuestión de fondo.

En los juicios ordinarios el procedimiento es inverso porque previamente se sigue el procedimiento de cognición, para concluir con el ejecutivo una vez dilucidada la controversia planteada. Se aprecia pues, que el orden cronológico de la ejecución se deriva de la prueba de la existencia del derecho que se hace valer; mientras en los juicios ejecutivos mercantiles esa prueba, en principio, está preconstituida, en los ordinarios va a tener que constituirse. En consecuencia, el embargo no es un requisito indispensable previo al emplazamiento en los juicios ejecutivos mercantiles. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.- Precedentes: Amparo directo 641/75. Roberto Terrazas Sánchez. 23 de abril de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo García Romero." Localización: Quinta Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLVIII, p. 3034, aislada, Civil. JUICIO EJECUTIVO, FALTA DE EMBARGO EN EL. El juicio ejecutivo constituye una contienda judicial, en la cual, mediante el procedimiento fijado por la ley, las partes pueden discutir sus derechos y probar los hechos en que los apoyen, a fin de que la sentencia que se dicte, resuelva justamente la controversia planteada.

En este juicio, por fundarse la demanda del actor en una prueba preconstituida y fehaciente, antes de abrirse lo que es propiamente la contienda judicial, el demandante asegura la efectividad de la reclamación, por medio del embargo de bienes pertenecientes al deudor; sin que este aseguramiento sea una condición sine qua non para que pueda existir la contienda judicial entre las partes y sea resuelta por el Juez; ya que su falta, al comenzar el procedimiento, no impide que exista el juicio, porque no es obstáculo para que las partes controvertan sus derechos ante las autoridades judiciales. Cuando no hay bienes embargables, el actor no podrá, quizá hacer efectiva la sentencia que condena al demandado, pero ello no obstante, no existe razón suficiente para negar al actor que su reclamación, fundada en título ejecutivo, se ventile en el procedimiento sumario que para esos títulos establece la ley; y aun cuando no pueda cumplirse con lo dispuesto por el artículo 1404 del Código de Comercio, toda vez que no pueda rematarse un bien que no ha sido embargado, nada impide que se resuelva sobre los derechos controvertidos, puesto que lo contrario llevaría a la conclusión de que al aceptante de una letra de cambio, por ejemplo, si no se le conocen bienes que embargar, habría forzosamente que demandarlo en la vía ordinaria, sin tener en cuenta que para cierta clase de reclamaciones, el legislador ha establecido un procedimiento

sumario, pues el hecho de que el actor no pueda aprovechar una de las ventajas establecidas en su favor, en razón del título en que funda su reclamación, como es el de iniciar el procedimiento, embargando a su deudor, no implica que se le prive de todas las otras ventajas del procedimiento sumario, como son la brevedad de los términos del juicio, la limitación de las excepciones que pueden oponerse, etcétera, sosteniendo así un principio en contra del espíritu de la ley. Precedentes: Amparo civil directo 2129/35. González Ezequiel. 15 de junio de 1936. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Precedentes: Amparo civil en revisión 9104/46. Aragón Carlos, sucesión de. 2 de junio de 1950. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Roque Estrada. Ponente: Vicente Santos Guajardo. Así mismo se le hace saber a la Parte Actora que en caso de señalar bienes para su embargo, al momento de llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, deberán señalar si se trata de AUTOMOTORES, LA MARCA, EL NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, EL MODELO, EL COLOR Y EL NÚMERO DE MOTOR O SERIE, TRATÁNDOSE DE BIENES INMUEBLES DEBERÁN PRECISAR SUS RESPECTIVOS DATOS REGISTRALES, como son EL NÚMERO DE FOJA EN QUE SE ENCUENTRA INSCRITO, EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN, EL TOMO, EL VOLUMEN Y LIBRO del Registro Público de la Propiedad y Comercio, en que se encuentre. De la misma forma deberán señalar tratándose de cuentas bancarias EL NÚMERO DE CUENTA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA MISMA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA en que se encuentra aperturada, si cuenta con ello, tratándose de contratos, deberán señalar el NÚMERO DE CONTRATO, ASÍ COMO EL NOMBRE CORRECTO DE LAS PARTES, LA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA U EMPRESA CON QUE LO CELEBRARON, si cuenta con dicho datos, esto para contar con más elementos o datos al girar los oficios correspondientes al momento de ordenarse la inscripción de los embargos ante las Instituciones o dependencias correspondientes, o solicitud de retención de alcances económicos respecto las cuentas bancarias o contratos.-

En consecuencia, procederá el Actuario diligenciador por medio de cédula, copias simples de la demanda y demás documentos que se acompañan, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a correr el traslado de ley a la parte demandada, debiendo dejarle copia simple igualmente de la diligencia practicada, ello en términos del artículo anteriormente invocado, procediéndose a emplazar a juicio a dicha demandada, para que dentro del término de OCHO DÍAS que señala el artículo 1390 Ter 6 reformado del Código de Comercio comparezca ante este Juzgado Primero Oral Mercantil a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones, o a contestar la demanda instaurada en su contra, refiriéndose concretamente a cada hecho, a oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer de las contempladas únicamente en el artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el mismo escrito ofrecerá pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones, lo anterior en términos que se prevén

en los artículos 1397, 1398 y 1403; y conforme a las reglas previstas en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 20, 1399 y 1400y demás aplicables del Código de Comercio.- Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda interpuesta por la C. Cristina Cruz Vidal, en su carácter de apoderada legal de la empresa moral CONSULTORÍA APLICADA A SOLUCIONES INTEGRALES PRIME, S.A DE C.V; deberá señalar domicilio conocido en esta ciudad, el cual deberá contener la siguiente información: 1.- Nombre oficial de la calle, 2.- Las calles entre las que se ubica el domicilio, 3.- La numeración oficial que le corresponda, 4.- La zona, barrio, colonia o fraccionamiento, 5.- Código Postal correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

F).-Se previene al actor, que en caso de embargar bienes muebles, deberá dar cumplimiento estricto a lo regulado por el numeral 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, apercibido que de no dar cumplimiento a dicho precepto legal no se procederá a ordenar el desempeño de las funciones al depositario judicial designado. En el entendido que, para el supuesto que el depositario de los bienes embargados sea distinta al ejecutado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el citado numeral, esto es, antes de ponerlo en posesión del encargado, deberá acreditar tener bienes raíces bastantes para responder del secuestro, o en su defecto tendrá que otorgar fianza, y para el caso de que esta última en cualquiera de sus modalidades, deberá ser por el monto de un TRES PUNTO CINCO POR CIENTO de la suerte principal, lo anterior en relación con los artículos 1393 y 1394 del Código de Comercio en Vigor.-

G).-Y siendo que el artículo 17 Constitucional señala que la justicia debe ser pronta, se le REQUIERE a la parte actora acuda a enterarse de la fecha y hora que el Actuario le fijará con motivo del presente acuerdo, pues en caso de que no comparezca a enterarse de la citada fecha ni acuda a la diligencia respectiva LA SUBSECUENTE SOLICITUD respecto de la ejecución del auto de exequendo, sin menoscabo de que se encuentre ajustado a derecho, se proveerá ordenando su realización de manera continua e ininterrumpida, sin necesidad de la presencia la parte actora y/o titular del derecho en dicha diligencia, toda vez que el artículo 1393 del Código de Comercio, no exige que dicho emplazamiento no pueda llevarse a cabo por falta de la presencia del actor, porque el citado precepto legal sólo señala que el derecho para señalar bien para su embargo pasará al actor, pero no exige que éste tenga que estar presente, por lo que no es pretexto para no realizar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, ya que así lo establece el Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en el Amparo en revisión 357/2009 emitido el tres de marzo de dos mil diez.-

Sirve de apoyo a lo anterior, lo señalado en la siguiente tesis: Localización: Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 175-180, Cuarta Parte, p. 195, aislada, Civil. Genealogía: Informe 1983, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 46, página 36. EMBARGO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, LOS VICIOS DEL, NO AFECTAN LA LEGALIDAD DEL EMPLAZAMIENTO. Si bien

es verdad que del contenido de los artículos 1394 y 1396 del Código de Comercio se colige que en los juicios ejecutivos mercantiles tanto el embargo como el emplazamiento a juicio deben realizarse en una sola diligencia, sin solución de continuidad (un acto a continuación del otro), no debe pasar inadvertido que el embargo y el emplazamiento son dos actuaciones judiciales distintas entre sí, con contenido y fines diferentes, pues el primero tiene como objeto fundamental el aseguramiento de bienes de la propiedad del demandado que garantice las prestaciones que se le reclamen, para que en un momento dado y en su oportunidad, con el producto de dichos bienes se haga el pago al actor de esas prestaciones. En cambio, el emplazamiento tiene por objeto sujetar al demandado a la jurisdicción del Juez que lo emplazó, dándole a conocer la demanda, para que dentro del plazo de ley haga paga llana de lo reclamado y de las costas o, en su caso, se oponga a la ejecución si tuviere excepciones para ello, preservando así la garantía de audiencia que consagra el segundo párrafo del artículo 14 constitucional. Por otra parte, el hecho de que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1392, 1393, 1394 y 1396 del citado código, en los juicios ejecutivos mercantiles tenga que realizarse el embargo antes del emplazamiento, tiene como finalidad evitar que el deudor (demandado) oculte los bienes de su propiedad para eludir precisamente el embargo y no se haga nugatorio el derecho del acreedor a la garantía y al pago posterior de su crédito y, por ende, la realización del embargo en la forma apuntada se da en beneficio del actor y no del demandado. Ahora bien, atendiendo la naturaleza jurídica de las actuaciones judiciales a que se hizo mérito, cabe señalar también que los defectos o vicios del embargo, o su realización incompleta, no afectan a la legalidad del emplazamiento, según se colige del propio texto del artículo 1394 invocado, el cual consigna la posibilidad de que el demandado reclame los defectos o vicios del embargo, ya sea durante el juicio o fuera de él, sin establecer dicho dispositivo, ni ningún otro del ordenamiento legal en cita, la invalidez por tales causas del llamamiento a juicio, o sea, del emplazamiento. Lo anterior se hace patente si se toma en cuenta que en los artículos 1362, 1363, 1367 y siguientes del referido código, se establecen los procedimientos de tercerías excluyentes de dominio y de preferencia y en ellos, de resultar procedentes y fundados, podrá en un momento dado quedar sin efecto el embargo realizado en el juicio ejecutivo mercantil; empero, ello no trae consigo la nulificación del emplazamiento ni del juicio, pues conforme al artículo 1375 del mismo cuerpo legal, el ejecutante puede pedir la ejecución en otros bienes del deudor, todo lo cual significa que, como ya se adelantó, los vicios del embargo no afectan a la legalidad del emplazamiento. Precedentes: Amparo directo 5951/82. Abelardo López Soto. 4 de noviembre de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Oliver Toro. Secretario: Julio Humberto Hernández Fonseca. H).-Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 Ter 11, 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.- I).-Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello

conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.- J).-De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- K).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- L).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- M).-En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.- N).-Mientras tanto, de conformidad con el artículo 1055 en su fracción VI del Código de Comercio, procédase a guardar en los secretos de este juzgado el documento base de la acción consistente en UN contrato de mutuo simple con interés de vigencia 25 de enero de 2023 al 24 de junio de 2023.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA..."

SEGUNDO:Así mismo, y de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada CONSULTING & ASSOCIATES, S.A. DE C.V., que cuentan con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.- TERCERO:Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-"

lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 1070 del código de comercio en vigor, a través de cédula por medio del PERIÓDICO OFICIAL del gobierno del Estado, publicandome esta determinación por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 26 DE MARZO DEL AÑO 2024.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA 50/23-2024/1C-II.

#### EXPEDIENTE NUMERO 237/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) TERENCE RICHARD TIMMS, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ABRIL DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, RICARDO GONZÁLEZ GAVIÑO.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

#### CONVOCATORIA

#### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Alberto Manuel Xequé Naal, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche ; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de abril del 2024.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 20/23-2024/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELMER RODRIGO MARTINEZ CRUZ**, quien fuera originario y vecino de Seybaplaya, Champoton, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de marzo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Gongora*. Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María del Socorro Pérez Carillo, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 11 de Abril de 2024.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES., JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Rubricas.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de María del Socorro Pérez Carrillo, quien fuera originario

de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 11 de Abril de 2024.- C. Zoila María Carillo Arroyo, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 105/23-2024/3CDI-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ESAU MAYO HERNÁNDEZ quien fuera originario de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de abril de 2024.- *Mtro. Adalberto de Jesús Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 105/23-2024/3CDI-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de ESAU MAYO HERNÁNDEZ quien fuera originario de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de abril de 2024.- AMELIA CRISTEL MAYO PIÑA, Albacea Provisional.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 363/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUAN PABLO DZIB RIVERA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Marzo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.-

Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 363/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JUAN PABLO DZIB RIVERA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Marzo del 2024.- MAYRA TERESITA DE JESUS BARAHONA LEON, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora **LAURA CECILIA RUBIO CERVERA**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del **SEÑOR GUILLERMO SÁNCHEZ VALENCIA**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad; y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO

DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LAZARO OCAÑA NARVAEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LAZARO OCAÑA NARVAEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **JOSEFA GUZMAN VELAQUEZ**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 22 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **EDER SANTIAGO PERAZA GUERRERO** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 15 de marzo de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF. NO.402968.- Rúbrica**

**Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.s, de diez en diez días hábiles.**

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **once de abril de dos mil veinticuatro**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **PAULO ALFONSO RIVERA ARCEO** quien fuera vecino de esta ciudad; solicitado por la señora **CANDELARIA DEL ROSARIO PACHECO GIL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que

se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 15 de abril de 2024.-  
**LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81-6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 111, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 05 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PEDRO KAU PECH**, PRESENTADA POR SU HIJO **PEDRO FREDY CAU YE**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE ABRIL DEL 2024**

**LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro fue denunciada la Sucesión intestamentaria o testamentaria en su caso, de la señora **FRANCISCA CARPIO PEREA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposo el señor **JOSE ARENAS HERNANDEZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a diez de abril de 2024.-  
**LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ. Ced. Prof. 2341934- NOTARIO PÚBLICO No.30.- rubrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública

número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro fue denunciada la Sucesión intestamentaria o testamentaria en su caso, de la señora **IRMA YANET ESPINOSA CARRILLO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hija la señora **ELDA ILIANA BERZUNZA ESPINOSA** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a diez de abril de 2024.-  
**LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ. Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOAQUIN CAMPOS REYES**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **HEIDY GUADALUPE CAMPOS CAHUICH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 04 de marzo de 2024.-  
**LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **BRIGIDO AURELIANO REDONDO DOMINGUEZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por el señor **SALVADOR ADRIÁN FLORES REDONDO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren como acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden

sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 05 de marzo de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **WILBERTH VILLAMIN CHI CANCHE**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **HILDA MARIA CAHUN CEH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 04 de marzo de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** A BIENES DE LA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NEYDA NELI MORENO DOMINGUEZ TAMBIEN CONOCIDA SOCIALMENTE COMO NEYDA MORENO DE ESQUIVEL Y/O NELLY MORENO DE ESQUIVEL Y/O NELLY MORENO DOMINGUEZ**, DENUNCIADO POR EL SEÑOR LUIS ANTONIO ESQUIVEL MORENO, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 22 DE MARZO DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ABRAHAM AZAR GARCIA**, DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS **ABRAHAM BENJAMIN AZAR REVILLA, JORGE SALOMON AZAR REVILLA Y MARIA TERESA AZAR REVILLA**, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 20 DE MARZO DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ERMILO JESUS MADARIAGA ESCALANTE TAMBIEN CONOCIDO SOCIALMENTE COMO ERMILO MADARIAGA ESCALANTE Y/O HERMILO JESUS MADARIAGA ESCALANTE**, DENUNCIADO POR LAS CIUDADANAS **REINA MARGARITA FUENTES Y BARROSO Y DOLORES MARGARITA MADARIAGA FUENTES**, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 20 DE MARZO DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**